



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO SOBRE LA DECLARATORIA
DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL
LOCAL 2023-2024 Y EL ESTABLECIMIENTO
DEL HORARIO DE LABORES DEL
FUNCIONARIADO DE ESTE INSTITUTO
DURANTE SU DESARROLLO.**

ASUNTO: Se notifica acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/040/23.

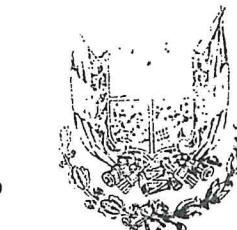
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE**

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiuno de octubre de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 63, fracciones I y XV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Secretario Ejecutivo del Instituto **NOTIFICA** el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro sobre la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado de este instituto durante su desarrollo, el cual consta de un total de nueve fojas útiles con texto por un solo lado. Documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

RGG / CARG/



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/040/23

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO SOBRE LA DECLARATORIA DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Y EL ESTABLECIMIENTO DEL HORARIO DE LABORES DEL FUNCIONARIADO DE ESTE INSTITUTO DURANTE SU DESARROLLO.

Para facilitar la lectura y comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejos:	Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos Administrativos y de Control de Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Manual de Prestaciones:	Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



ANTECEDENTES

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Ley de Medios. El veintidós de mayo de dos mil veinte fue publicada la Ley de Medios, cuya última modificación fue publicada el veinte de julio de dos mil veinte.¹

II. Manual de Prestaciones. El diez de marzo de dos mil veintiuno a través del acuerdo IEEQ/CG/A/030/21 el Consejo General del Instituto modificó el Manual de Prestaciones aprobado el treinta de junio de dos mil once.²

III. Lineamientos. El veintinueve de junio de dos mil veintidós mediante el acuerdo IEEQ/A/CG/015/22 el Consejo General aprobó diversas modificaciones y adiciones a los Lineamientos.³

IV. Reglamento Interior. El veintiocho de abril de dos mil veintitrés⁴ a través del acuerdo IEEQ/CG/A/023/23 el Consejo General, aprobó el Reglamento Interior y abrogó el vigente hasta ese momento.⁵

V. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley Electoral,⁶ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.⁷

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, misma que fue desechada mediante acuerdo del veintiocho de agosto, quedando pendientes de resolución las acciones de inconstitucionalidad 173/2023, 174/2023 y 175/2023.

VI. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El diecinueve de octubre a través del oficio SE/1230/23 el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo, quien en la misma fecha a través del oficio P/255/23, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

¹ Consultable en: <https://ieeq.mx/contenido/normatividad/leyes/LMIMEEQ-17MAY2023.pdf>

² Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/normatividad/manuales/IEEQ-Manual_de_Prestaciones-20210310.pdf

³ Consultable en:
https://ieeq.mx/contenido/normatividad/lineamientos/Lineamientos_Administrativos_y_de_Control_de_Gasto.pdf

⁴ En adelante las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/normatividad/reglamentos/IEEQ-Reglamento_Interior_28042023.pdf

⁶ Consultable en: <https://lasombraardearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

⁷ Reforma consultable en: <https://lasombraardearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>



CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución General establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales en materia electoral, así como que éstos se encuentran a cargo de la organización de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.
3. Por su parte, los artículos 98, párrafo 1 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.
4. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local, la normatividad aplicable y las demás señaladas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024.

5. El artículo 22, párrafo primero de la Ley Electoral prevé que las elecciones ordinarias se celebran cada tres años para renovación del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del estado de Querétaro, mismas que tendrán lugar, en forma concurrente, en la misma fecha en que se celebrará la elección ordinaria federal.
6. Los artículos 16 y 35 de la Constitución Local con relación a los artículos 18, 19 y 20 de la Ley Electoral se refieren a los órganos integrados a través de elección popular, por lo que en cuanto al Proceso Electoral Local 2023-2024 se señalan las siguientes conforme a los cargos a elegir:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

a) Legislatura del Estado: Se integra por veinticinco diputaciones, quince que se eligen por el principio de mayoría relativa y diez a través del principio de representación proporcional; cada diputación cuenta con una persona suplente. La legislatura debe instalarse el veintiséis de septiembre del año de su elección y se renueva cada tres años, sus integrantes pueden elegirse consecutivamente hasta por cuatro períodos consecutivos.

b) Ayuntamientos: Se conforma un ayuntamiento en cada uno de los dieciocho municipios del Estado de Querétaro, los cuales deben integrarse por una persona titular de la Presidencia Municipal, dos sindicaturas, así como por el número de regidurías que señale la Ley Electoral; quienes entrarán a ejercer su cargo el primero de octubre del año de su elección y se renuevan en su totalidad cada tres años con la posibilidad de reelegirse hasta por un periodo igual.

7. Por otra parte, los artículos 22, párrafo tercero y 93 de la citada Ley, señalan que el proceso electoral debe iniciar entre el diecisésis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y una vez que haya vencido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

8. En ese orden de ideas, el artículo 207 de la Ley General con relación al artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral prevé que el Proceso Electoral Local es el conjunto de actos ordenados por la Constitución General, la Ley General y demás normatividad aplicable, los cuales son realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía; además que su objeto es la renovación periódica y pacífica de las personas que integran los poderes Legislativo, así como quienes integran los Ayuntamientos.

9. Así, en términos del artículo 94 de la Ley Electoral las etapas del proceso electoral son las siguientes:

- a) La preparación de la elección.
- b) La jornada electoral.
- c) Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

10. En cuanto a la etapa de preparación de la elección, se precisa que inicia simultáneamente con el proceso electoral y concluye al iniciarse la jornada electoral de conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley Electoral; por su parte, las actividades que comprenden la jornada electoral y la etapa posterior a la elección tienen su base regulatoria en los artículos 115 al 123 y 126 de la Ley Electoral.



11. Con apoyo en los artículos 22, párrafo tercero, 93 y 61, fracción XXIX de la Ley Electoral, toda vez que el Proceso Electoral Local debe iniciar entre el dieciséis y el treinta y uno de octubre del año previo al de la elección de que se trate, este Consejo General determina que el Proceso Electoral Local 2023-2024 inicie el viernes veinte de octubre de este año.

TERCERO. Horario de labores del funcionariado.

12. En términos de los artículos 16 y 35 de la Constitución Local, la Legislatura del Estado, así como los Ayuntamientos se renuevan cada tres años.

13. De conformidad con los artículos 52 y 53, fracción VII de la Ley Electoral el Instituto es el Organismo Público Local en materia electoral en la entidad y se encarga de organizar y garantizar en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para la renovación de integrantes del Poder Legislativo, los Ayuntamientos del Estado y para tal efecto cuenta con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiere para el ejercicio directo de sus atribuciones y funciones.

14. Aunado a lo anterior, en términos de los artículos 55, fracción II, 56 y 63, fracción XVII de la Ley Electoral, con relación al artículo 5, fracción II del Reglamento Interior, el Instituto cuenta con la Secretaría Ejecutiva quien debe proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

15. En cuanto al artículo 78 de la Ley Electoral se establece que los Consejos son órganos operativos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios y que ejercen sus funciones sólo durante el Proceso Electoral Local.

16. Con relación a lo anterior, el artículo 23 de la Ley de Medios dispone que, para el cómputo de los plazos dentro de proceso electoral, serán considerados como hábiles todos los días y horas.

17. En cuanto al artículo 98 del Reglamento Interior, dispone que los órganos del Instituto desarrollarán sus actividades en el horario comprendido de las *ocho* a las *diecisésis* horas en días hábiles y que, durante los procesos electorales se estará a lo dispuesto por la Ley de Medios.



18. Al respecto, los artículos 17 y 18 del Manual de Prestaciones establecen que durante el periodo en que se desahogue un proceso electoral, los días de descanso previstos en el artículo 16 de dicho ordenamiento se consideran laborables y, que el personal de base del Instituto en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción II, incisos b) y c) del Manual referido⁸ deben recibir el pago correspondiente a un día adicional de sueldo presupuestal por cada día de descanso obligatorio; además, que debe ser otorgado el pago de un día de sueldo presupuestal por cada sábado y domingo. Estas prestaciones se otorgarán en la quincena que corresponda de conformidad con los lineamientos, políticas y controles que para este efecto emita el Consejo General.

19. Conforme a la normatividad que ha sido señalada, este Consejo General establece el horario de labores del funcionariado del Instituto, en los términos siguientes:

- a)** A partir del inicio y hasta la conclusión del Proceso Electoral Local 2023-2024, la jornada laboral del personal de base del Instituto será de las *ocho a las dieciséis* horas de lunes a viernes y los sábados de *diez a las catorce* horas, horario que podrá ampliarse de acuerdo a las necesidades que se requieran, realizando la compensación con motivo de la carga laboral que represente el año electoral conforme a lo establecido en el artículo 22 del citado Manual, con excepción de la Contraloría General del Instituto, la cual en términos de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Electoral no realiza funciones directas en la organización de las elecciones.
- b)** El personal eventual que se contrate para coadyuvar en las actividades para el desarrollo del Proceso Electoral Local 2023-2024 se regirá por lo establecido en el contrato individual de trabajo en términos del artículo 36, párrafo segundo de los Lineamientos.
- c)** Durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, la Oficialía de Partes del Instituto estará disponible las veinticuatro horas del día para la recepción de Medios de impugnación y documentación.
- d)** Los órganos colegiados podrán sesionar en el horario que consideren oportuno, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios.

⁸ Artículo 2, fracción II, inciso b) El Personal de base: se integra por: 1. Personas de la rama administrativa, que cubren plazas presupuestales del Instituto de manera permanente y no prestan sus servicios de forma exclusiva en cargos o puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales en el Instituto. 2. Miembros del Servicio, son personas que han obtenido su nombramiento en plazas presupuestales y que prestan sus servicios de manera exclusiva en cargos o puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales en el Instituto de conformidad con la normatividad aplicable, y 3. Titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Contraloría General, de las áreas ejecutivas de dirección, de las unidades técnicas del Instituto, así como de las coordinaciones y de la Unidad de Acceso a la Información. c) Personal. Personal designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el personal de base.



e) En cuanto al personal del Instituto que forma parte de la rama administrativa, del servicio, el personal eventual y el funcionariado de los Consejos, en todo momento deberán observar lo previsto en los artículos 23 de la Ley de Medios, 98, párrafo

segundo del Reglamento Interior.

f) Cuando por necesidades del servicio se requiera que el funcionariado del Instituto al que hace referencia el artículo 2, fracción II, inciso c) del Manual de Prestaciones, acuda a laborar los domingos, la persona superior jerárquico deberá informarlo mediante oficio a la Coordinación Administrativa para los efectos previstos en los artículos 17 y 18 del Manual.

g) El Secretario Ejecutivo establecerá los términos para que el funcionariado de los Consejos registre su asistencia. A partir del inicio y hasta la conclusión del Proceso Electoral Local 2023-2024, la jornada laboral del funcionariado de los Consejos será de las *ocho* a las *dieciséis* horas de lunes a viernes y los sábados de *diez* a las *catorce* horas, sin que sea óbice las determinaciones que adopte la Secretaría Ejecutiva para el adecuado cumplimiento de las etapas del Proceso Electoral Local previsto en el artículo 94 de la Ley Electoral y lo establecido en el inciso e) de este acuerdo.

h) En cuanto al segundo periodo vacacional que se establece en el artículo 19 del Manual de Prestaciones, se estará a lo informado al Consejo General por parte de la Secretaría Ejecutiva en la sesión ordinaria del nueve de febrero⁹, a fin de privilegiar las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Local 2023-2024.

i) De acuerdo con el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, la Coordinación Administrativa del Instituto en el ámbito de sus funciones preverá lo conducente para el pago de las prestaciones económicas que corresponden en términos de la normatividad aplicable.

20. En consecuencia, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en su caso, cuando los órganos operativos, ejecutivos y técnicos lo soliciten, en atención a sus necesidades pueda autorizar la modificación de su horario de labores establecido en la presente determinación y en la sesión que corresponda lo informe al Consejo General.

21. Conforme a lo señalado, en términos de lo previsto en los artículos 22, párrafo tercero, 61, fracción XXIX y 93 de la Ley Electoral, toda vez que el Proceso Electoral debe iniciar entre el dieciséis y el treinta y uno de octubre del año previo al de la elección de que se trate este Consejo General determina que el Proceso Electoral Local 2023-2024 inicie el viernes veinte de octubre.

⁹ Acta consultable en la siguiente página: https://ieeq.mx/contenido/cg/actas/2023/ASO_09_02_2023_09_53_30.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

22. Bajo esa tesitura, el Consejo General del Instituto representado por la Consejera Presidenta realiza la declaratoria de inicio formal del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Querétaro, en los términos siguientes:

Siendo las diez horas con diez minutos del veinte de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro declara formalmente el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, para la renovación de los cargos de la Legislatura y la integración de los dieciocho Ayuntamientos que conforman nuestra entidad, lo anterior en atención a la observancia de los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función electoral.

23. Conforme a lo expuesto este Consejo General garantizará la adecuada conducción del Proceso Electoral en observancia a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función electoral, de acuerdo con el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024.

Con base en lo anterior y de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 16, 32, párrafos primero y tercero, 35 de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 104, 207 de la Ley General; 18, 19, 20, 22, párrafos primero y tercero, 52, 53, fracción VII, 55, fracción II, 56, 57, 61, fracción XXIX, 63, fracción VII, 72, 78, 92, párrafo primero, 93, 94, 95, 115 a 123 y 126 relativos de la Ley Electoral; 23 de la Ley de Medios; 2, fracción II, incisos b) y c), 16, 17, 18 y 19 del Manual de Prestaciones; 5, fracción II, 98, párrafo segundo del Reglamento Interior, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro sobre la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado del Instituto durante su desarrollo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice lo siguiente:

a) Informe a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Pùblicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente determinación para los efectos correspondientes.

b) Informe a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral con sede en el Estado de Querétaro, el contenido de este acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/040/23

- c) En caso de autorizar a los órganos operativos, ejecutivos y técnicos la modificación de su horario de labores establecido en la presente determinación, lo informe al Consejo General en la sesión que corresponda, en términos de este acuerdo.
- d) Comunique el presente acuerdo al funcionariado del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, la Ley de Medios, ambas del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veinte de octubre de dos mil veintitrés, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la siguiente manera:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo